

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 25

42º año

30 de enero de 1999

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

Número de información

Sumario

Página

### *Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea*

1999/C 25/01	Acto del Consejo, de 18 de enero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de Europol .....	1
--------------	--	---

### I *Comunicaciones*

#### **Comisión**

1999/C 25/02	Tipo de cambio del euro .....	17
--------------	-------------------------------	----

1999/C 25/03	No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1335 — Dana/Glacier Vandervell) (¹) .....	18
--------------	--	----

1999/C 25/04	No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1387 — Lufthansa/Menzies/Sigma AT Manchester) (¹) .....	18
--------------	--	----

1999/C 25/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1410 — Deutsche Post/Danzas) (¹) .....	19
--------------	---	----

### II *Actos jurídicos preparatorios*

#### **Comisión**

1999/C 25/06	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un marco comunitario de cooperación en materia de contaminación marina accidental (¹) .....	20
--------------	---	----

ES

1

(¹) Texto pertinente a los fines del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
1999/C 25/07	Programa La Juventud con Europa — Acción E.I: Información a los jóvenes — Convocatoria de proyectos (DG XXII 2/99) .....	26
1999/C 25/08	Jornada de consultas con el sector industrial con respecto a la estrategia telemática del programa IDA .....	31



*(Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)*

**ACTO DEL CONSEJO  
de 18 de enero de 1999**

**por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de Europol**

(1999/C 25/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Convenio, basado en el artículo K.3 del tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol)<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 9 de su artículo 35 y el apartado 6 de su artículo 36,

Visto el dictamen del Consejo de administración,

Visto el dictamen del Comité conjunto de auditoría,

Considerando que se deberán aplicar al presupuesto de Europol los principios de la buena gestión financiera y, en particular, los de economía y los de relación coste-eficacia, que se deberán determinar objetivos claros para actividades programadas en los presupuestos anuales y en los proyectos comerciales, y que se deberán seguir de cerca los avances de su realización y, si fuere necesario, cualquier otra acción que se emprenda para llevarlos a cabo,

APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

<sup>(1)</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

## ÍNDICE

	<i>Página</i>	
<b>PREÁMBULO</b>		
TÍTULO I	Principios generales (artículos 1 a 12).....	3
TÍTULO II	Establecimiento y estructura del presupuesto .....	5
Sección I	Establecimiento del presupuesto (artículos 13 y 14).....	5
Sección II	Estructura del presupuesto (artículo 15) .....	6
Sección III	Modificaciones del presupuesto (artículos 16 y 17) .....	6
TÍTULO III	Ejecución del presupuesto.....	6
Sección I	Disposiciones generales (artículos 18 a 24) .....	6
Sección II	Gestión de ingresos y gastos (artículos 25 a 36) .....	8
Sección III	Contribuciones de los Estados miembros (artículos 37 a 40).....	11
Sección IV	Celebración de contratos e inventario (artículos 41 a 46).....	11
Sección V	Contabilidad (artículos 47 y 48).....	13
Sección VI	Responsabilidad de los ordenadores, de los contables, de los administradores de anticipos y del interventor financiero (artículo 49) .....	13
TÍTULO IV	Rendición y control de cuentas.....	14
Sección I	Rendición de cuentas (artículos 50 y 51).....	14
Sección II	Control de cuentas (artículos 52 a 55) .....	15
TÍTULO V	Disposiciones finales (artículos 56 a 59) .....	16

## TÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

#### *Artículo 1*

1. El presupuesto de Europol (en lo sucesivo denominado «el presupuesto») es el instrumento por el que se autorizan los ingresos y gastos previsibles de Europol para cada ejercicio.

En el plan quinquenal de financiación de Europol (en lo sucesivo denominado «el plan de financiación») se estipulan los ingresos y gastos de Europol para el ejercicio al que se refiere el presupuesto y para los cuatro ejercicios siguientes.

2. Los créditos consignados en el presupuesto se autorizarán por la duración de un ejercicio presupuestario.

No podrán autorizarse gastos por un período que exceda la duración del ejercicio.

3. Los gastos que resulten:

- de contratos celebrados de conformidad con los usos locales, o
- de disposiciones contractuales relativas, en particular, al suministro de material de equipamiento,

que abarquen períodos que superen la duración del ejercicio, se imputarán al presupuesto del ejercicio durante el cual se hayan efectuado.

#### *Artículo 2*

Los créditos deberán ser utilizados con arreglo a los principios de buena gestión financiera y, en particular, de ahorro y de relación coste-eficacia.

#### *Artículo 3*

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 22, todos los ingresos y gastos se consignarán por su importe íntegro en el presupuesto y en las cuentas, sin compensación entre sí.
2. El conjunto de ingresos cubrirá el conjunto de gastos.

#### *Artículo 4*

1. No se podrá efectuar ningún ingreso ni gasto sin imputarlo a un artículo del presupuesto.

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 22, no podrá comprometerse ni ordenarse ningún pago que supere el límite de los créditos autorizados.

2. El proyecto de presupuesto adoptado de conformidad con el artículo 14 constituirá para Europol un límite absoluto; no podrá efectuarse gasto alguno que exceda del límite establecido.

Los gastos correspondientes a trabajo a tiempo parcial podrán compensarse mediante el nombramiento de otros miembros del personal, dentro de los límites establecidos.

3. No podrá recibirse donación, legado o subsidio alguno sin la aprobación previa del consejo de administración, que actuará por unanimidad.

#### *Artículo 5*

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año civil.
2. Los ingresos de cualquier ejercicio se contabilizarán como correspondientes al ejercicio durante el cual hayan sido percibidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto recibidas antes del inicio del ejercicio al que correspondan se contabilizarán en el presupuesto de dicho ejercicio.

3. Los créditos asignados sólo podrán utilizarse para cubrir gastos que hayan sido reglamentariamente asumidos y pagados con cargo al ejercicio para el que dichos créditos se hayan concedido, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6, y para cubrir las deudas correspondientes a ejercicios anteriores para las que no se haya prorrogado ningún crédito.

Los gastos de cada ejercicio se contabilizarán en ese mismo ejercicio, tomando como base los gastos cuyas órdenes de pago hayan sido autorizadas hasta el 31 de diciembre, a más tardar, y que hayan sido abonados hasta el 1 de marzo siguiente, a más tardar.

#### *Artículo 6*

1. La utilización de los créditos se regirá por las normas siguientes:

- a) los créditos no comprometidos al final del ejercicio para el que fueron consignados quedarán, por regla general, anulados;
  - b) no podrán prorrogarse los créditos correspondientes a las retribuciones e indemnizaciones del personal;
  - c) serán objeto de prórroga automática, limitada al siguiente ejercicio, los créditos correspondientes a pagos pendientes a 31 de diciembre con motivo de compromisos contraídos regularmente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el director remitirá al consejo de administración, a más tardar el 31 de enero, las solicitudes de prórroga de créditos debidamente justificadas.

La prórroga de los créditos sólo podrá proponerse por motivos excepcionales.

El consejo de administración se pronunciará sobre estas solicitudes de prórroga a más tardar el 1 de marzo. Actuará por unanimidad.

3. Al final del ejercicio quedarán anulados los créditos prorrogados del ejercicio precedente que no se hayan comprometido.
4. Antes del 1 de abril se remitirá al consejo de administración, para su información, una lista de las prórrogas automáticas.
5. Para la ejecución del presupuesto, la utilización de los créditos prorrogados se indicará separadamente, por partidas presupuestarias, en las cuentas del ejercicio en curso.

#### *Artículo 7*

Los gastos de la gestión corriente que sean imputables al siguiente ejercicio y que, por su naturaleza, hayan de surtir efecto al comienzo de dicho ejercicio, podrán comprometerse anticipadamente a partir del 15 de noviembre de cada año, con cargo a los créditos previstos para el ejercicio siguiente, dentro del límite de un cuarto del total de los créditos correspondientes del ejercicio en curso. Sin embargo, estos compromisos sólo podrán obedecer a gastos nuevos cuya justificación no se haya admitido ya en el presupuesto del ejercicio en curso, en caso de que ya se haya adoptado el presupuesto del siguiente ejercicio.

Los gastos correspondientes a arrendamientos y determinados gastos afines que, de conformidad con disposiciones legales o contractuales, deban efectuarse por anticipado podrán dar lugar a pagos a cuenta de los créditos previstos para el ejercicio siguiente a partir del 20 de diciembre.

#### *Artículo 8*

1. Si el presupuesto no se hubiere aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio, podrán efectuarse con arreglo a lo establecido en el presente artículo los gastos cuyo concepto haya sido admitido en el último presupuesto aprobado regularmente.
2. Las operaciones de pago podrán efectuarse mensualmente, por capítulos, dentro del límite de la doceava parte del total de créditos consignados en el capítulo de que se trate para el ejercicio precedente, siempre que sea necesario para cumplir las obligaciones legales de Europol.
3. A petición del director, y en función de las necesidades de gestión, el consejo de administración podrá autorizar dos o más doceavas partes provisionales al mismo tiempo o, en casos excepcionales, pagos que no se requieran para cumplir las obligaciones legales de Europol. Actuará por unanimidad.
4. En las circunstancias mencionadas en el apartado 1 se podrán solicitar contribuciones de los Estados miembros que representen hasta tres doceavas partes de las contribuciones solicitadas en virtud del último presupuesto aprobado regularmente.

5. A petición del director, previo dictamen del consejo de administración, y en función de las necesidades financieras, el consejo de administración podrá autorizar el recurso a nuevas contribuciones de los Estados miembros.

#### *Artículo 9*

El presupuesto y los presupuestos suplementarios o rectificativos, tal como se hayan aprobado, se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a instancia del Presidente del Consejo de la Unión Europea.

La publicación se efectuará normalmente en el plazo de un mes a partir de su aprobación.

#### *Artículo 10*

1. El presupuesto y el plan financiero se establecerán en ecus, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3320/94 del Consejo (<sup>1</sup>).

(<sup>1</sup>) DO L 350 de 31.12.1994, p. 27.

A la presente disposición le será de aplicación cualquier futura modificación del citado Reglamento.

2. En principio todas las operaciones que supongan conversión del ecu en una moneda nacional se realizarán aplicando el tipo de cambio del día; en casos excepcionales se podrán autorizar excepciones a este principio, con arreglo a las normas de desarrollo contempladas en el apartado 2 del artículo 57.

#### *Artículo 11*

1. Sobre la base de la revisión del plan existente, el director preparará cada año un proyecto de plan en el que figuren las actividades y acciones previstas para Europol para los cinco años siguientes. Como parte integrante del plan, las previsiones financieras describirán los recursos financieros y humanos que se consideren necesarios para las actividades propuestas para el año.

2. El proyecto de plan se presentará al consejo de administración, que decidirá al respecto tras obtener el dictamen del Comité financiero. Actuará por unanimidad.

#### *Artículo 12*

1. Se crea un Comité financiero.
2. El Comité financiero estará compuesto según se define en el apartado 8 del artículo 35 del Convenio Europol. Estará presidido por un representante del Estado miembro que presida el Consejo.
3. Las misiones del Comité financiero serán las que se definen en el artículo 35 del Convenio Europol y en el presente Reglamento.

Además, el Comité asumirá las misiones que le asignen el consejo de administración o el Consejo relacionadas con los aspectos presupuestarios y financieros.

Al ejecutar sus misiones, el Comité financiero estudiará, en particular, si se respetan debidamente los principios que establece el artículo 2.

4. El Comité financiero podrá solicitar del director cualquier información o prueba que considere necesarias para los asuntos presupuestarios y financieros de cuyo control sea responsable.

## TÍTULO II

### ESTABLECIMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

#### SECCIÓN I

##### **Establecimiento del presupuesto**

#### *Artículo 13*

El presupuesto se aprobará y el plan financiero se elaborará con arreglo al artículo 35 del Convenio Europol.

#### *Artículo 14*

El proyecto de presupuesto y el proyecto de plan financiero se presentarán acompañados de notas explicativas que incluirán, en particular:

- a) una declaración política general sobre los objetivos que deban alcanzarse con el presupuesto;
- b) una descripción de las actividades para las que se soliciten los créditos, teniendo en cuenta los principios

establecidos en el artículo 2 y el plan que establece el artículo 11;

- c) descripciones de los supuestos y el tipo de cambio florín neerlandés/ecu en que se basan los proyectos;
- d) una explicación de las modificaciones de los créditos de un ejercicio al siguiente.

En relación con la plantilla, el proyecto de presupuesto irá acompañado, además, de un documento de trabajo en el que se expondrá la información siguiente:

- a) por cada categoría del personal, un organigrama de los puestos previstos en el presupuesto y del personal en servicio en la fecha de presentación del proyecto de presupuesto, indicando su distribución por grado y unidad administrativa;
- b) en caso de variación de la plantilla, un estado justificativo con los motivos de dichas modificaciones.

## SECCIÓN II

**Estructura del presupuesto***Artículo 15*

El presupuesto se subdividirá en títulos, capítulos, artículos y partidas según la naturaleza o destino del ingreso o del gasto y conforme a un sistema de clasificación decimal.

## SECCIÓN III

**Modificaciones del presupuesto***Artículo 16*

1. Si se produjeran circunstancias inevitables, excepcionales o imprevistas, el director podrá presentar proyectos de presupuestos suplementarios o rectificativos, o ambos.
2. Se entenderá por «proyecto de presupuesto suplementario» cualquier propuesta encaminada a aumentar el importe total de los créditos o a financiar una o más actividades nuevas sin aumentar el importe total de los créditos.

Se entenderá por «proyecto de presupuesto rectificativo» cualquier propuesta que implique enmiendas en el presupuesto de tipo financiero o técnico, sin que se produzca un incremento del importe total de los créditos y sin contemplar nuevas actividades.

3. Los proyectos de presupuesto suplementario o rectificativo se presentarán, estudiarán y aprobarán en la misma forma y siguiendo el mismo procedimiento que el presupuesto cuyas previsiones modifican.

4. Los presupuestos suplementarios o rectificativos se aprobarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Convenio Europol.

*Artículo 17*

1. Durante los cuatro últimos meses del año el director podrá transferir:

- un máximo del 25 % del total de créditos correspondiente a cada capítulo,
- créditos de un capítulo a otro dentro del mismo título, para aumentar la suma total de créditos correspondiente a un capítulo como máximo en un 25 %.

El director informará de ello al consejo de administración tres semanas antes de que se efectúe la transferencia.

2. El director podrá proponer transferencias de créditos distintas de las contempladas en el apartado 1.

El consejo de administración se pronunciará sobre dichas propuestas de transferencia. Actuará por unanimidad.

3. Sin perjuicio del apartado 2, no podrán transferirse créditos con destino al título relativo a los gastos personales o procedentes de éste.

## TÍTULO III

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

## SECCIÓN I

**Disposiciones generales***Artículo 18*

La ejecución del presupuesto se llevará a cabo con arreglo al principio de separación entre ordenadores, contables e interventor financiero.

Las funciones de ordenador, contable e interventor financiero serán incompatibles entre sí.

ejecutará el presupuesto con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo su propia responsabilidad y dentro de los límites de los créditos consignados.

El director podrá delegar sus poderes en las condiciones que él mismo determine y dentro de los límites fijados en el acto de delegación, que se notificará al delegado, al contable, al interventor financiero, al consejo de administración y al Comité conjunto de auditoría.

*Artículo 19*

1. Con arreglo al apartado 3 del artículo 29 del Convenio Europol, el director, responsable ante el Consejo,

2. Cada tres meses, el director informará sobre la ejecución del presupuesto al consejo de administración y al Comité financiero.

*Artículo 20*

1. Se nombrará un interventor financiero con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 35 del Convenio Europol.

El interventor podrá verse asistido en su tarea o ser sustituido temporalmente por uno o varios interventores adjuntos, que también serán nombrados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 artículo 35 del citado Convenio.

2. En el ejercicio de sus funciones, el interventor será responsable únicamente ante el consejo de administración.

3. El interventor será responsable de controlar:

- el compromiso de todos los gastos,
- el desembolso de todos los gastos,
- todos los ingresos.

Como excepción al apartado 2 del artículo 25, a los apartados 2 y 4 del artículo 26, al apartado 2 del artículo 27, al apartado 3 del artículo 29 y al apartado 2 del artículo 34 del presente Reglamento, y de conformidad con el apartado 7 del artículo 35 del Convenio Europol, las normas de desarrollo que establece el apartado 2 del artículo 57 del presente Reglamento podrán disponer que el interventor efectúe controles por partidas para pequeños ingresos o gastos.

4. Además, el interventor revisará, evaluará e informará sobre la oportunidad, pertinencia y aplicación de los sistemas, procedimientos y controles internos.

Los informes relativos a cada inspección, evaluación e investigación se presentarán al director y al consejo de administración. El director notificará al consejo de administración las medidas adoptadas tras cada informe.

5. Para cada ejercicio, el interventor presentará un informe al consejo de administración relativo a las actividades de control interno del año de que se trate.

*Artículo 21*

El cobro de los ingresos y el pago de los gastos serán efectuados por un contable nombrado por el director y responsable ante éste. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31, el contable será el único facultado para el manejo de fondos y valores. Será responsable de su custodia.

Podrá verse asistido en su tarea por uno o varios contables adjuntos, nombrados en las mismas condiciones que el contable.

*Artículo 22*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 y en el apartado 1 del artículo 4:

a) del importe de las memorias se podrán deducir facturas o estados de liquidación, que, en este caso, se ordenarán por su importe neto:

- las regularizaciones de sumas indebidamente pagadas que puedan computarse como descuentos en nuevas liquidaciones de la misma naturaleza, correspondientes al mismo capítulo, artículo y ejercicio que hayan soportado el exceso pagado,
- el valor de los vehículos, aparatos, materiales e instalaciones aceptados por el suministrador como pagos parciales según los usos comerciales, al adquirirse nuevos aparatos, vehículos, materiales e instalaciones de la misma índole.

No se consignarán por separado como ingresos los descuentos, las disminuciones y las rebajas deducidos en las facturas y memorias.

b) Podrán dar lugar a nueva utilización en la línea en la que se hubiere cargado el gasto inicial:

- los ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente con cargo a créditos consignados en el presupuesto,
- el producto de los suministros de bienes y prestaciones de servicios para otras instituciones u organismos,
- el importe de las indemnizaciones percibidas por seguros,
- la devolución de los impuestos incorporados al precio de los productos o servicios facilitados a Europol,
- el producto de la venta de vehículos, aparatos, materiales e instalaciones, al ser vendidos con el fin de sustituirlos o darlos de baja.

Las operaciones de nueva utilización deberán realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél en que se hayan cobrado los ingresos.

El plan contable que establece el artículo 48 preverá cuentas de orden que permitan seguir con las operaciones de nueva utilización tanto en ingresos como en gastos.

- c) Se podrán compensar las diferencias de cambio registradas durante la ejecución del presupuesto, así como los intereses acreedores y deudores relativos a las operaciones de tesorería. Sólo el resultado final, positivo o negativo, se incorporará al saldo del ejercicio.

#### *Artículo 23*

El saldo de cada ejercicio se consignará en el presupuesto correspondiente al segundo ejercicio siguiente al ejercicio del que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 40.

#### *Artículo 24*

Cuando las operaciones relativas a los ingresos y los gastos se gestionen mediante sistemas informáticos integrados, serán de aplicación las disposiciones de la sección II del presente título y las del título IV si así lo permiten las posibilidades y requisitos derivados de la gestión informatizada. Para ello:

- los documentos podrán permanecer en manos del ordenador o del contable a efectos de comprobación;
- las firmas y autorizaciones podrán añadirse en una forma informatizada adecuada.

Las condiciones de la aplicación del presente artículo se determinarán mediante normas de desarrollo de conformidad con el apartado 2 del artículo 57.

### SECCIÓN II

#### **Gestión de ingresos y gastos**

#### *Artículo 25*

1. Cualquier medida o situación que pueda generar o modificar un título de crédito a favor de Europol deberá ir precedida de una previsión de crédito por parte del ordenador. En dicha previsión se consignarán, en particular, la naturaleza y la imputación presupuestaria del ingreso, así como, en la medida de lo posible, la evaluación del importe y la designación del deudor.

2. Las previsiones de crédito se remitirán al contable, quien las presentará al interventor financiero para que dé su visto bueno.

El visto bueno del interventor financiero tendrá por objeto comprobar:

- a) la exactitud de la imputación;
- b) la regularidad y la conformidad de la previsión con respecto a las disposiciones aplicables.

3. Las previsiones de crédito aprobadas serán registradas provisionalmente por el contable.

#### *Artículo 26*

1. Para el cobro de cualquier crédito devengado a favor de Europol será necesaria una orden de ingreso expedida por el ordenador.

2. Las órdenes de ingreso se enviarán al contable, que las presentará al interventor financiero para su visto bueno.

El visto bueno del interventor financiero tendrá por objeto comprobar:

- a) la exactitud de la imputación;
- b) la regularidad y la conformidad de la orden de ingreso respecto de las disposiciones aplicables;
- c) la regularidad de los documentos justificativos;
- d) la exactitud de la designación del deudor;
- e) la consignación de la fecha de vencimiento;
- f) la aplicación de los principios de buena gestión financiera contemplados en el artículo 2;
- g) la exactitud del importe y de la divisa de la cantidad pendiente de cobro.

3. El contable se hará cargo de las órdenes de ingreso debidamente establecidas.

El contable estará obligado a actuar con diligencia para asegurar el cobro efectivo de los recursos de Europol en las fechas previstas y a velar por la conservación de los derechos de Europol.

4. Cuando el ordenador renuncie a recuperar una deuda establecida, presentará previamente una propuesta de cancelación al contable, que la remitirá al interventor financiero para solicitar su visto bueno.

El visto bueno de éste certificará que la renuncia es correcta y que respeta los principios de buena gestión financiera citados en el artículo 2.

#### *Artículo 27*

1. Cualquier medida que pueda generar un gasto con cargo al presupuesto en curso o a los siguientes deberá ir precedida de una propuesta de compromiso por parte del

ordenador. En dicha propuesta deberán figurar el objeto del gasto, su cuantía estimada, su imputación presupuestaria y la designación del acreedor.

Para los gastos corrientes, podrá recurrirse a un compromiso provisional.

2. Las propuestas de compromiso de gastos se enviarán al contable, que las presentará al interventor financiero para solicitar su visto bueno.

El visto bueno del interventor financiero tendrá por objeto comprobar:

- a) la presentación de la propuesta de compromiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1;
- b) la exactitud de la imputación;
- c) la disponibilidad de los créditos;
- d) la regularidad y la conformidad del gasto respecto de las disposiciones aplicables;
- e) la aplicación de los principios de buena gestión financiera contemplados en el artículo 2.

3. El visto bueno no podrá ser condicional.

4. El contable registrará la propuesta de compromiso aprobada.

#### *Artículo 28*

1. La liquidación de un gasto por el ordenador tendrá por objeto:

- a) comprobar la existencia de los derechos del acreedor;
- b) determinar o comprobar la realidad y el importe de la deuda;
- c) comprobar las condiciones de exigibilidad del pago;
- d) comprobar que se han entregado las mercancías o que se han prestado los servicios que se hubiesen solicitado.

2. Cualquier liquidación de un gasto estará supeditada a la presentación de los justificantes que acrediten los derechos del acreedor.

El ordenador y otro miembro del personal realizarán y firmarán la comprobación a que se refiere la letra d) del apartado 1.

El ordenador podrá hacer efectuar las comprobaciones por otra persona bajo su responsabilidad.

3. Las retribuciones, sueldos, emolumentos y complementos se liquidarán con arreglo a una nómina colectiva establecida por la Oficina de personal, excepto cuando sea necesaria la liquidación individual.

#### *Artículo 29*

1. La ordenación es el acto por el cual el ordenador da al contable, mediante la emisión de una orden de pago, la orden de pagar un gasto cuya liquidación se ha efectuado.

2. Las órdenes de pago incluirán:

- el ejercicio en que vaya a imputarse el pago,
- la partida presupuestaria y cualquier otra subdivisión que pueda aplicarse,
- el importe y la divisa de la suma que deba pagarse,
- el nombre y la dirección del beneficiario,
- la finalidad del gasto,
- siempre que sea posible, el método de pago,
- el número y la fecha del visto bueno de los compromisos correspondientes.

La orden de pago irá acompañada de los justificantes originales o, en casos excepcionales, de copias compulsadas.

3. Las órdenes de pago se enviarán al contable, que las transmitirá al interventor financiero para solicitar su visto bueno.

El visto bueno tendrá por objeto comprobar:

- a) la regularidad de la emisión de la orden de pago;
- b) la conformidad de la orden de pago con el compromiso de gasto y la exactitud de su importe, teniendo en cuenta los principios de buena gestión financiera contemplados en el artículo 2;
- c) la exactitud de la imputación;
- d) la disponibilidad de los créditos;
- e) la regularidad de los documentos justificativos;

f) la exactitud de la designación del beneficiario.

4. Obtenido el visto bueno, se transmitirá al contable el original de la orden de pago junto con los justificantes.

#### *Artículo 30*

En los casos de pagos a plazos, la primera orden de pago irá acompañada de los documentos que justifiquen los derechos del acreedor al pago del plazo correspondiente. En las órdenes posteriores se mencionarán los justificantes ya aportados.

#### *Artículo 31*

1. El pago es el acto final que libera a Europol de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

El pago de los gastos será efectuado por el contable dentro del límite de los fondos disponibles.

En caso de error material, de impugnación de la validez del recibo liberatorio o de inobservancia de las formas prescritas por el presente Reglamento, el contable deberá suspender el pago.

2. Cuando haya que suspender un pago, el contable expondrá los motivos de la suspensión en una declaración escrita que remitirá al ordenador y, para su información, al interventor financiero.

#### *Artículo 32*

1. Los pagos se efectuarán, en principio, por medio de una cuenta bancaria o de una cuenta corriente postal.

El director abrirá dichas cuentas bancarias o postales a nombre de Europol. El procedimiento para abrir, administrar y utilizar estas cuentas se establecerá en las normas de desarrollo establecidas de conformidad con el apartado 2 del artículo 57.

2. Tanto para los cheques como para los giros postales o transferencias bancarias será necesaria la firma conjunta de dos agentes debidamente habilitados por el director, de los cuales uno habrá de ser necesariamente el contable.

#### *Artículo 33*

Para el pago de determinadas categorías de gastos podrán crearse administraciones de anticipos con arreglo a normas de desarrollo establecidas de conformidad con el apartado 2 del artículo 57.

Únicamente el contable podrá dotar de fondos a las administraciones de anticipos, salvo en circunstancias excepcionales definidas en las normas de desarrollo a que se refiere el apartado 2 del artículo 57.

#### *Artículo 34*

1. El contable podrá conceder anticipos al personal siempre que así lo establezcan las disposiciones fijadas en las normas de desarrollo que cita el apartado 2 del artículo 57.

El contable podrá conceder anticipos para cubrir gastos que deban efectuar los miembros del personal en nombre de Europol.

2. Con exclusión de las administraciones de anticipos a que se refiere el artículo 33, no podrá abonarse anticipo alguno sin la autorización previa del interventor financiero.

#### *Artículo 35*

1. En caso de que el interventor financiero deniegue el visto bueno a que se refieren el apartado 2 del artículo 25, el apartado 2 del artículo 26, el apartado 4 del artículo 26, el apartado 2 del artículo 27, el apartado 3 del artículo 29 o el apartado 2 del artículo 34, lo justificará mediante la presentación de una declaración escrita al contable, que informará de la denegación al ordenador.

2. Cuando se haya denegado el visto bueno, y excepto en los casos en que se cuestione la disponibilidad de los créditos, el director podrá confirmar la previsión de crédito, la orden de ingreso, la propuesta de cancelación de deuda, el compromiso de gasto, la orden de pago o el anticipo de fondos mediante una decisión motivada.

En este caso, la previsión de crédito, orden de ingreso, propuesta de cancelación de deuda, compromiso de gasto, orden de pago o de anticipo se considerarán válidos.

Siempre que se aplique esta disposición se informará de ello al consejo de administración y al Comité conjunto de auditoría.

#### *Artículo 36*

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5 del Convenio Europol, los gastos relacionados con las actividades de los funcionarios de enlace serán sufragados, por regla general, por los Estados miembros acreidentes.

Sin embargo, los gastos relacionados con las actividades realizadas por los funcionarios de enlace en nombre de Europol y con el acuerdo del Estado miembro acredi-

tante, o solicitadas por Europol, así como las que estén incluidas en la competencia general de Europol, serán imputados al presupuesto de Europol. Los gastos que no puedan atribuirse se imputarán también al presupuesto de Europol.

### SECCIÓN III

#### Contribuciones de los Estados miembros

##### *Artículo 37*

1. Con arreglo al apartado 2 del artículo 35 del Convenio Europol, la contribución de cada Estado miembro al presupuesto de cada ejercicio  $t$  se determinará en función de su producto nacional bruto (en lo sucesivo denominado «PNB») del año  $t-2$ .

Dicha contribución se expresará en ecus.

2. El cálculo de las contribuciones utilizado para elaborar el presupuesto se basará en las previsiones de PNB, en las monedas nacionales, utilizadas en la elaboración del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio  $t-2$ . Estas previsiones se convertirán en ecus aplicando el tipo de cambio medio del año  $t-2$ .

##### *Artículo 38*

1. Con anterioridad al 1 de diciembre del año  $t-1$ , o a más tardar un mes después de la adopción del presupuesto, eligiendo la fecha posterior de ambas, el director solicitará las contribuciones correspondientes al ejercicio  $t$ .

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 8, el pago de las contribuciones de los Estados miembros se efectuará en su totalidad antes del 1 de marzo del año  $t$  o más tardar un mes después de la solicitud de las contribuciones, eligiendo la fecha posterior de ambas.

El pago se realizará en ecus o en moneda nacional.

3. Se devengarán intereses, al tipo normal que se especificará en las normas de desarrollo que establece el apartado 2 del artículo 57, sobre la parte de la contribución de un Estado miembro que no se pague dentro del plazo especificado en el apartado 2.

Siempre que se aplique esta disposición se informará de ello al consejo de administración.

##### *Artículo 39*

Los artículos 37 y 38 se aplicarán del mismo modo a los presupuestos suplementarios.

### *Artículo 40*

1. En función de la cuenta de gestión del ejercicio  $t$  elaborada con arreglo al artículo 53, el director volverá a calcular las contribuciones de los Estados miembros para el ejercicio  $t$  aplicando las cifras del PNB correspondientes a  $t-2$  determinadas en moneda nacional por la Comisión Europea y el tipo de cambio medio correspondiente a ese mismo ejercicio, con el fin de financiar los gastos reales para el ejercicio en curso así como los desplazamientos al ejercicio siguiente.

2. Para tener en cuenta el excedente entre el ejercicio  $t$  y las diferencias entre las cifras provisionales y reales del PNB para  $t-2$  se aplicará el procedimiento siguiente:

a) para aquellos Estados miembros cuyas contribuciones realmente pagadas para el ejercicio  $t$  excedan de las necesarias, con arreglo al apartado 1, la suma que se haya pagado en exceso se deducirá de las contribuciones necesarias para el ejercicio  $t+2$ ;

b) para aquellos Estados miembros cuyas contribuciones realmente pagadas para el ejercicio  $t$  sean inferiores a las necesarias, con arreglo al apartado 1, la suma pendiente se reclamará junto con las contribuciones correspondientes al ejercicio  $t+2$ .

### SECCIÓN IV

#### Celebración de contratos e inventario

##### *Artículo 41*

1. Los contratos de compraventa y de arrendamiento de inmuebles u otros bienes, de prestación de servicios o de obras deberán constar por escrito.

2. Salvo cuando se trate de contratos de compra de un inmueble construido o de arrandamiento de un inmueble, todos los contratos se celebrarán previa licitación.

No obstante, podrá procederse a la contratación directa en los casos siguientes:

a) dentro del límite fijado por las normas de desarrollo a que se refiere el apartado 2 del artículo 57;

b) cuando las compras o arrendamientos de bienes, las prestaciones de servicios o las obras no permitan, por razones de extrema urgencia, esperar la realización de un procedimiento de licitación;

- c) cuando las licitaciones hayan resultado infructuosas o se hayan propuesto precios inaceptables;
- d) cuando, por razones técnicas o de seguridad o por situaciones de hecho o de derecho, la prestación sólo pueda ser realizada por un suministrador o empresario determinado;
- e) para contratos de suministro de bienes o servicios o de realización de obras complementarias, que técnicamente no puedan separarse del contrato principal.

No obstante, en los casos contemplados en las letras a), b) y c), Europol deberá procurar, en la medida de lo posible y por todos los medios apropiados, que exista competencia entre los suministradores o empresarios capaces de realizar la prestación objeto del contrato.

3. Como norma general, las licitaciones se publicarán en todos los Estados miembros, así como, en su caso, en terceros países siempre que esto sea compatible con el desarrollo de los sectores industriales correspondientes en la Unión Europea. No obstante, su difusión podrá quedar limitada cuando determinadas prestaciones, por su importe o por su naturaleza, no puedan ser objeto de licitación general.

4. Los procedimientos de licitación, los criterios de adjudicación y los procedimientos de revisión de los precios tras la contratación se determinarán y regirán con arreglo a las normas de desarrollo contempladas en el apartado 2 del artículo 57. Los criterios de atribución se fijarán por analogía con los previstos en las directrices a que se refiere el artículo 44.

5. Los contratos que excedan del límite establecido por las normas de desarrollo contempladas en el apartado 2 del artículo 57 estarán supeditados a la autorización del consejo de administración.

#### *Artículo 42*

En los contratos celebrados por Europol no se podrá practicar discriminación alguna por razón de nacionalidad entre los nacionales de los Estados miembros.

#### *Artículo 43*

1. Cuando el valor estimado de los suministros, servicios u obras no exceda de los importes fijados por las normas de procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 57, se podrán contratar mediante una simple factura o nota de gastos.

2. Como garantía del cumplimiento de los contratos se podrá exigir a los suministradores o empresarios mediante una cláusula de garantía, entre otras cosas, el depósito de una fianza previa.

El importe de la fianza se fijará de conformidad con las condiciones comerciales habituales.

En caso de incumplimiento de un contrato o de retraso en su ejecución, Europol se resarcirá de todos los daños, intereses y costes descontando el importe correspondiente de la fianza, tanto si ésta ha sido aportada directamente por el suministrador o empresario como si lo ha sido por un tercero.

#### *Artículo 44*

Para celebrar contratos cuyo importe alcance o supere los umbrales establecidos por las directivas del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de contratación pública de obras, suministros y servicios, Europol deberá cumplir las mismas obligaciones que incumben a las entidades de los Estados miembros en virtud de lo dispuesto en dichas directivas.

#### *Artículo 45*

1. Se llevará un inventario permanente de todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de Europol, con indicación de la cantidad y valor de los mismos. Sólo se consignarán en dicho inventario los bienes muebles cuyo valor excede del importe fijado por las normas de desarrollo contempladas en el apartado 2 del artículo 57.

2. Cualquier adquisición de bienes muebles o inmuebles de los definidos en el artículo 43 dará lugar, antes de su pago, a una inscripción en el inventario permanente.

En la factura o en el documento anejo extendido para pagar el gasto se hará mención de esta inscripción.

3. Europol encargará a sus servicios que comprueben la concordancia entre lo consignado en el inventario y la realidad.

#### *Artículo 46*

1. Las ventas de bienes muebles serán objeto de una publicidad apropiada.

2. La cesión a título oneroso o gratuito, la puesta fuera de servicio, el arrendamiento o la desaparición por pérdida, robo o cualquier otra causa de los bienes inventariados darán lugar al establecimiento de una declaración o acta, formulada por el ordenador y dirigida al

contable, que a su vez la transmitirá al interventor financiero para su visto bueno.

En esta declaración o acta se hará constar, en particular, la eventual obligación de restitución a expensas de un agente de Europol o de cualquier persona.

3. Con exclusión de las ventas en subasta pública, los miembros de la plantilla no podrán adquirir ningún bien mueble vendido por Europol.

4. Cuando pueda disponerse de bienes inmuebles o de grandes instalaciones libres de impuestos, deberán incluirse en contratos aprobados por el interventor financiero.

5. Asimismo será de aplicación el apartado 3 del artículo 4.

## SECCIÓN V

### Contabilidad

#### *Artículo 47*

1. La contabilidad se llevará por año civil, en ecus, según el método llamado «de partida doble». Reflejará la totalidad de los ingresos y gastos del ejercicio y se basará en los justificantes correspondientes.

La contabilidad se cerrará al final del ejercicio con el fin de establecer el balance financiero y la cuenta de gestión previstos en el título VI. La cuenta de gestión se presentará al interventor.

2. La cuenta de gestión y el balance se presentarán en ecus.

#### *Artículo 48*

1. El plan contable establecerá una distinción entre cuentas presupuestarias y cuentas de balance.

Constará de dos partes:

a) las cuentas de gastos e ingresos presupuestarios, que deberán hacer posible el seguimiento detallado de la ejecución del presupuesto;

b) las cuentas de balance, que permitirán conocer la situación patrimonial de Europol.

Estas cuentas reflejarán una estimación de los efectos de las obligaciones jurídicas de Europol.

2. Con excepción de los anticipos de carácter permanente, que se examinarán periódicamente, todos los anticipos se contabilizarán en una cuenta de espera y se regularizarán a más tardar durante el ejercicio siguiente a su pago.

No obstante, los anticipos a que se refiere el artículo 34 deberán liquidarse, por regla general, dentro de las seis semanas siguientes a la realización del objetivo para el que hubieren sido concedidos.

3. Las normas de desarrollo a que se refiere el apartado 2 del artículo 57 determinarán las condiciones detalladas de elaboración y funcionamiento del plan contable, tanto en lo que respecta a las operaciones patrimoniales como a las operaciones presupuestarias.

4. Los documentos justificativos de las cuentas así como la preparación de la cuenta de ingresos y gastos y las cuentas de balance se conservarán durante cinco años a partir de la fecha indicada en el apartado 2 del artículo 55, justificando la ejecución del presupuesto.

Sin embargo, los documentos relativos a las transacciones aún no cerradas se conservarán más tiempo que el indicado, hasta el final del año siguiente al que se cierran finalmente dichas transacciones.

## SECCIÓN VI

### Responsabilidad de los ordenadores, de los contables, de los administradores de anticipos y del interventor financiero

#### *Artículo 49*

1. Incurrirá en responsabilidad disciplinaria y eventualmente pecuniaria el ordenador que comprometa un gasto o firme una orden de pago sin ajustarse al presente Reglamento.

Lo mismo sucederá cuando no se ocupe de formalizar un documento que dé lugar a un crédito, o cuando omita o retrase sin justificación la emisión de una orden de ingreso.

2. El contable y los contables adjuntos incurrirán en responsabilidad disciplinaria y, eventualmente, pecuniaria en los casos siguientes:

a) cuando incumplan lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 31;

b) cuando los pagos que efectúen no correspondan al importe o a la divisa que figure en las órdenes de pago;

c) cuando paguen a perceptores distintos de los derechohabientes.

3. El contable y los contables adjuntos suscribirán un seguro contra los riesgos que se derivan del apartado 2.

Europol cubrirá los costes de dicho seguro.

4. Un administrador de anticipos incurrirá en responsabilidad disciplinaria y eventualmente pecuniaria:

a) cuando no pueda justificar mediante documentos válidos los pagos que haya efectuado;

b) cuando pague a perceptores distintos de los derechohabientes.

5. El interventor financiero y los interventores adjuntos incurrirán en responsabilidad disciplinaria y, eventualmente, pecuniaria si se exceden de los créditos presupuestarios o si cometan una negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.

6. La responsabilidad pecuniaria y disciplinaria de los ordenadores, el contable, los contables adjuntos y los administradores de anticipos se determinará en las condiciones previstas en el Estatuto del personal de Europol.

Las mismas disposiciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, cuando incurran en responsabilidad pecuniaria o disciplinaria el interventor financiero y los interventores adjuntos.

## TÍTULO IV

### RENDICIÓN Y CONTROL DE CUENTAS

#### SECCIÓN I

##### Rendición de cuentas

###### *Artículo 50*

El director elaborará y presentará todos los años una cuenta de gestión y un balance financiero que refleje el activo y el pasivo a 31 de diciembre del ejercicio precedente, con arreglo al artículo 36 del Convenio Europol.

La cuenta de gestión incluirá la totalidad de las operaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio precedente. Deberá presentarse en la misma forma y con las mismas subdivisiones que el presupuesto.

El balance financiero incluirá, en el activo, los ingresos que se recaudarán, y en el pasivo, los gastos imputables al ejercicio que aún no se hayan contabilizado.

Se adjuntará al mismo un balance de cuentas en movimientos y saldos, establecido a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

###### *Artículo 51*

1. El director remitirá la cuenta de gestión, el balance financiero y el informe anual sobre el cierre del ejercicio al Consejo, al Comité conjunto de auditoría y, para información, al consejo de administración, a más tardar el 31 de mayo del siguiente ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 36 del Convenio Europol.

2. El informe anual describirá, en particular:

a) los compromisos contraídos y los pagos realizados con cargo al ejercicio;

b) los ingresos y gastos totales asentados en cada artículo del presupuesto;

c) los créditos no utilizados al final del ejercicio y no prorrogados al ejercicio siguiente;

d) los créditos prorrogados al ejercicio siguiente con arreglo al artículo 6;

e) la utilización de créditos prorrogados del ejercicio anterior;

f) una explicación con respecto a los ingresos o los gastos que hayan sido superiores o inferiores a lo previsto en el presupuesto;

g) las partidas del activo y del pasivo de Europol;

h) las inversiones de capital realizadas durante el ejercicio;

i) cualquier otra explicación que pueda resultar necesaria para una correcta compresión de las cuentas anuales, incluida una evaluación de la situación financiera futura de Europol.

## SECCIÓN II

**Control de cuentas***Artículo 52*

El control de cuentas, realizado por el Comité conjunto de auditoría con arreglo a las prácticas reconocidas, a partir de la documentación y, si fuere necesario, efectuado sobre el terreno, tendrá por objeto comprobar la legalidad y regularidad de todos los ingresos y gastos con arreglo al Convenio Europol, al presupuesto y al presente Reglamento, en particular, a su artículo 2, y cerciorarse de la buena gestión financiera.

*Artículo 53*

1. El director facilitará a los miembros del Comité conjunto de auditoría toda la información y asistencia necesarias para el cumplimiento de su cometido.

En particular, el director pondrá a disposición de los miembros del Comité todas las cuentas en metálico y en existencias, y todos los justificantes, documentos contables e inventarios que los miembros del Comité consideren necesarios para controlar la cuenta de gestión.

Los miembros del Comité conjunto de auditoría tendrán acceso personal a todos los locales de Europol y tendrán derecho a entrevistarse con el director, los directores adjuntos o cualquier agente de Europol encargado de operaciones de ingresos o gastos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el director podrá denegar en casos excepcionales a los miembros del Comité conjunto de auditoría el acceso a información, bajo cualquier forma, a la que se apliquen disposiciones sobre confidencialidad del Convenio o de los actos adoptados con arreglo al mismo.

El director deberá informar inmediatamente al consejo de administración cuando se aplique la presente disposición. El consejo de administración podrá decidir por unanimidad conceder a los miembros del Comité conjunto de auditoría el acceso a la información de que se trate.

3. Los miembros del Comité conjunto de auditoría y cualquier persona que les asista en la realización de sus tareas tratarán toda la información adquirida sobre Europol y sus actividades de manera confidencial.

4. Sólo podrá publicarse, total o parcialmente, el informe de control de cuentas previsto en el apartado 3 del artículo 36 del Convenio Europol si el consejo de administración lo aprueba previamente por unanimidad.

*Artículo 54*

1. Además de encargarse del control de cuentas, el Comité conjunto de auditoría formulará las observaciones que considere pertinentes sobre los métodos de contabilidad utilizados y, en términos generales, sobre las repercusiones financieras de las prácticas administrativas seguidas.

2. Se presentarán al director y al interventor financiero las observaciones que en opinión del Comité conjunto de auditoría deban incluirse en el informe anual de control de cuentas contemplado en el apartado 3 del artículo 36 del Convenio Europol. Éstos enviarán al Comité conjunto de auditoría sus respuestas a dichas observaciones.

*Artículo 55*

1. A más tardar el 31 de octubre de cada año, el Comité conjunto presentará su informe anual de control de las cuentas del anterior ejercicio.

En este informe el Comité indicará el alcance y el tipo de control realizado, formulará sus observaciones sobre las cuentas y el balance y hará una breve evaluación de la gestión financiera de Europol.

El informe de control de cuentas junto con las respuestas del director y del interventor financiero se presentarán ante el consejo de administración a más tardar el 31 de diciembre.

2. A partir de un dictamen del Comité financiero, el consejo de administración presentará al Consejo una recomendación de aprobación de la gestión del director en la ejecución del presupuesto. Antes de 30 de abril del año siguiente, y con arreglo al apartado 5 del artículo 36 del Convenio Europol, el Consejo adoptará una decisión sobre la aprobación de la gestión.

3. El director tomará todas las medidas necesarias para dar curso a las observaciones incluidas en las decisiones de aprobación de la gestión.

4. El interventor financiero tomará en consideración las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### *Artículo 56*

Con la mayor brevedad posible, el consejo de administración informará al Comité conjunto de auditoría de todas las decisiones y actos adoptados en aplicación de los artículos 6, 8, 17 y 20.

El nombramiento de los ordenadores, del contable, de los contables adjuntos y de los administradores de anticipos, así como las delegaciones de poderes y nombramientos realizados en virtud del apartado 1 del artículo 19 y del artículo 21, serán notificados al Comité conjunto de auditoría y al interventor financiero.

El consejo de administración comunicará al Comité conjunto de auditoría las reglamentaciones internas que apruebe en materia financiera.

#### *Artículo 57*

1. Las modificaciones del presente Reglamento se adoptarán con arreglo al apartado 9 del artículo 35 del Convenio Europol, previa consulta del Comité conjunto de auditoría.
2. Las normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Reglamento serán establecidas por el consejo de administración a propuesta del director, previa consulta del interventor financiero. La decisión se adoptará por unanimidad.

#### *Artículo 58*

1. A partir del momento en que Europol inicie sus actividades, se hará cargo automáticamente de todos los

derechos y obligaciones financieras inscritos en las cuentas de la Unidad de Drogas de Europol.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 45 del Convenio Europol, Europol pasará a ser propietaria de todo el equipamiento financiado con cargo al presupuesto común de la Unidad de Drogas de Europol, desarrollado o creado por la Unidad de Drogas de Europol o puesto a su disposición por el Gobierno neerlandés para utilización gratuita y permanente.

3. Al iniciarse las actividades de Europol, el coordinador de la Unidad de Drogas de Europol elevará un informe al Consejo sobre el estado de cuentas de dicha Unidad, así como un inventario de todo el equipamiento del que entre en posesión con arreglo al apartado 2.

Dicho informe se enviará también al interventor financiero de la Unidad de Drogas de Europol y al Comité conjunto de auditoría.

#### *Artículo 59*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1999.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

O. LAFONTAINE

## I

*(Comunicaciones)*

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro (¹)****29 de enero de 1999**

(1999/C 25/02)

<b>1 euro</b>	=	7,4359	coronas danesas
=	321,6	dracmas griegas	
=	8,865	coronas suecas	
=	0,6928	libras esterlinas	
=	1,141	dólares estadounidenses	
=	1,7374	dólares canadienses	
=	132,25	yenes japoneses	
=	1,6129	francos suizos	
=	8,57	coronas noruegas	
=	79,68395	coronas islandesas (²)	
=	1,8262	dólares australianos	
=	2,1365	dólares neozelandeses	
=	6,91446	rands sudafricanos (²)	

---

(¹) Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

(²) Fuente: Comisión.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Caso IV/M.1335 — Dana/Glacier Vandervell)**  
(1999/C 25/03)  
(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 11 de diciembre de 1998, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398M1335. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Caso IV/M.1387 — Lufthansa/Menzies/Sigma AT Manchester)**  
(1999/C 25/04)  
(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 13 de enero de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1387. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

---

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso IV/M.1410 — Deutsche Post/Danzas)**

(1999/C 25/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 18 de enero de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (<sup>1</sup>), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1310/97 (<sup>2</sup>), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Deutsche Post AG adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Danzas Holding AG a través de oferta pública de adquisición presentada el 19 de enero de 1999.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Deutsche Post: servicio postal de correspondencia y paquetería nacional e internacional, servicios urgentes de mensajería y paquetería y servicios de logística,
- Danzas: servicios de logística y expedición.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, indicando la referencia IV/M.1410 — Deutsche Post/Danzas, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(<sup>1</sup>) DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

(<sup>2</sup>) DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

## II

(*Actos jurídicos preparatorios*)

## COMISIÓN

### **Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un marco comunitario de cooperación en materia de contaminación marina accidental**

(1999/C 25/06)

(*Texto pertinente a los fines del EEE*)

*COM(1998) 769 final — 98/0350(SYN)*

*(Presentada por la Comisión el 16 de diciembre de 1998)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 S apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Considerando que las acciones llevadas a cabo por la Comisión en este ámbito desde 1978 han hecho posible el desarrollo progresivo de la cooperación entre los Estados miembros en el marco de un programa de acción de la Comunidad; que la resolución y decisiones adoptadas desde 1978 <sup>(1)</sup> constituyen la base de esta cooperación;

Considerando que el sistema comunitario de información ha servido para poner a disposición de la autoridades competentes de los Estados miembros los datos necesarios para el control y la reducción de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en el mar en grandes cantidades; que el sistema de información se simplificará mediante el uso de un sistema automático de procesamiento de datos moderno; que la necesidad de un intercambio rápido y eficaz de información requiere un régimen lingüístico adecuado;

Considerando que el grupo operativo comunitario y otras acciones inscritas en el programa de acción de la Comunidad han suministrado asistencia práctica a las autoridades operativas en casos de emergencia debidas a la contaminación marina y favorecido la cooperación y la preparación para una respuesta eficaz ante los accidentes;

Considerando que el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible <sup>(2)</sup> presentado por la Comisión prevé que las actividades de la Comunidad se intensifiquen, en particular en el ámbito de las emergencias medioambientales, en el que se incluyen la contaminación marina accidental;

Considerando que la cooperación de la Comunidad en el ámbito de la contaminación marina accidental, mediante la adopción de medidas de prevención de los riesgos, favorece la consecución de los objetivos del Tratado al fomentar la solidaridad entre los Estados miembros y al contribuir, de acuerdo con el artículo 130 R del Tratado, a preservar y proteger el medio ambiente, incluida la salud humana;

Considerando que el establecimiento de un marco comunitario de la cooperación por el que se suministren medidas de apoyo ayudará a desarrollar la cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental de forma aún más eficaz; que dicho marco de cooperación deberá basarse en gran medida en la experiencia ya adquirida desde 1978 en este ámbito;

Considerando que el marco comunitario de cooperación redundará en una mayor transparencia, así como en la consolidación y refuerzo de distintas acciones en pos de los objetivos del Tratado;

<sup>(1)</sup> DO C 162 de 8.7.1978, p. 1; DO L 355 de 10.12.1981, p. 52; DO L 77 de 22.3.1986, p. 33; DO L 158 de 25.6.1988, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO C 138 de 17.5.1993, p. 5.

Considerando que la actuación para informar y preparar a los responsables en caso de contaminación marina accidental en los Estados miembros es importante y eleva el nivel de preparación para hacer frente a los accidentes al tiempo que contribuye a prevenir los riesgos;

Considerando que también es importante emprender una acción comunitaria para mejorar las técnicas y métodos de respuesta y rehabilitación tras las emergencias;

Considerando que la prestación de apoyo operativo en situaciones de emergencia a los Estados miembros y la divulgación de la experiencia obtenida de tales situaciones entre los Estados miembros ha demostrado ser de gran valor;

Considerando que un comité consultivo sobre contaminación marina accidental asistirá a la Comisión en la gestión del marco de cooperación; que la Comisión puede someter otros temas relacionados con la contaminación marina accidental a dicho comité;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión sustituirán, en particular, a las del programa de acción establecido a través de la Resolución del Consejo de 26 de junio de 1978 y a las del sistema comunitario de información establecido mediante la Decisión del Consejo de 6 de marzo de 1986; que esa Decisión del Consejo deberá derogarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión;

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. Queda establecido un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental (a partir de ahora denominado «marco de cooperación») para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2004.

2. El marco de cooperación deberá apoyar y complementar los esfuerzos de los Estados miembros a nivel local, regional y nacional para la protección del entorno marino, de la salud pública y del litoral frente a los riesgos de contaminación marina accidental y los vertidos operativos.

3. El objetivo del marco de cooperación será contribuir a mejorar la capacidad de los Estados miembros para responder en caso de incidentes que impliquen vertido o amenaza inminente de vertido de petróleo u otras sustancias nocivas en el mar y contribuir a la prevención de los riesgos. El marco de cooperación también deberá facilitar y crear las condiciones necesarias para la asistencia y cooperación mutuas y eficaces entre Estados miembros en este ámbito.

4. Dentro de este marco de cooperación queda establecido un sistema comunitario de información con el propósito de intercambiar datos que permitan la preparación e intervención en caso de contaminación marina accidental, incluidos los vertidos operativos. El sistema se compondrá, como mínimo, de los elementos que se recogen en el Anexo I.

#### *Artículo 2*

1. La Comisión deberá aplicar las acciones inscritas en el marco de cooperación.

2. Se adoptará un plan progresivo trienal de aplicación de las acciones inscritas en el marco de cooperación, que deberá revisarse anualmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4 y sobre la base, entre otras, de la información suministrada a la Comisión por los Estados miembros. La Comisión podrá, en caso necesario, disponer otras además de las establecidas con arreglo al marco de cooperación. Tales acciones deberán evaluarse en función de las prioridades establecidas y con arreglo a los recursos financieros disponibles.

3. En el Anexo II figuran las acciones de cooperación y las disposiciones financieras relativas a la contribución de la Comunidad.

#### *Artículo 3*

1. El plan móvil de aplicación de las acciones inscritas en el marco de cooperación deberá incluir las acciones particulares que deban emprenderse.

2. Las acciones particulares se seleccionarán en primer lugar en función de los siguientes criterios:

a) aportación de información y capacidad de respuesta de los responsables y de quienes intervienen en casos de contaminación marina accidental y vertidos operativos, con el fin de aumentar su grado de preparación y contribuir a prevenir los riesgos;

b) contribución a la mejora de las técnicas y métodos de respuesta y rehabilitación tras accidentes;

c) contribución a prestar el apoyo operativo mediante la movilización de expertos, principalmente los componentes del grupo operativo comunitario, en situaciones de emergencia hacia los Estados miembros y a difundir las experiencias extraídas de tales situaciones entre los Estados miembros;

3. Cada una de las acciones individuales se llevará a cabo en estrecha colaboración con las autoridades competentes a nivel nacional, regional o local de los Estados miembros.

*Artículo 4*

Para la aplicación de las acciones inscritas en el marco de cooperación, la Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, por votación cuando sea necesario.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

La Comisión también podrá someter otros temas relativos a la contaminación marina al comité consultivo.

*Artículo 5*

La Comisión deberá evaluar la aplicación del marco de cooperación a medio término y antes de que concluya y presentar un informe antes del 30 de septiembre de 2002 y del 31 de marzo de 2004 al Consejo y al Parlamento Europeo.

*Artículo 6*

La Decisión del Consejo de 6 de marzo de 1986 por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos y de otras sustancias peligrosas en el mar, tal y como fue modificada en último lugar, quedará derogada con la entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 7*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

*Artículo 8*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

---

*ANEXO I***ELEMENTOS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE INFORMACIÓN**

El sistema comunitario de información utilizará un sistema de procesamiento automático de datos moderno. En las páginas comunitarias de Internet habrá información general a nivel comunitario en una página de acceso, y, en las páginas nacionales, información relacionada con los recursos de intervención disponibles en el plano nacional.

Se seguirá publicando una parte del sistema en forma de folleto comunitario compuesto por varias hojas separadas en las que se recogería la información sobre la gestión de emergencias en todos los Estados miembros.

1. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Decisión, los Estados miembros deberán:

- a) nombrar a la autoridad o autoridades responsables de la gestión de la parte nacional del sistema e informar de ello a la Comisión;
- b) abrir un sitio en Internet para conectarlo con todo el sistema a través de la página de acceso de la Comunidad.

2. La Comisión abrirá un sitio con el fin de establecer una página de acceso al sistema y una página comunitaria.

3. Los Estados miembros introducirán, en su página nacional y en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Decisión, la información siguiente:
  - a) una visión concisa de las estructuras nacionales y de los vínculos entre las autoridades nacionales en el ámbito de la contaminación marina accidental;
  - b) el inventario de los principales medios de respuesta ante emergencias y de intervención para el saneamiento, de los sectores público y privado. Este inventario contendrá datos sobre:
    - número y cualificación del personal especializado,
    - recursos mecánicos para la recuperación de hidrocarburos vertidos en el mar y para la prevención o eliminación de la contaminación costera, así como informar sobre personal especializado encargado de utilizar dichos recursos,
    - recursos químicos o biológicos para combatir la contaminación en el mar y sanear las costas, y sobre personal especializado encargado de utilizar dichos recursos,
    - equipos de intervención,
    - embarcaciones y aviones equipados para combatir la contaminación,
    - recursos móviles para el almacenamiento provisional de hidrocarburos recuperados y de otras sustancias peligrosas,
    - sistemas para el aligeramiento de petroleros,
  - c) la localización de reservas o equipamiento;
  - d) las condiciones para ofrecer asistencia a los demás Estados miembros.
4. Los Estados miembros deberán actualizar su página nacional de acceso, mencionada en el apartado 3, a medida que se vayan produciendo los cambios o como mínimo una vez al año en enero.
5. En un plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión, los Estados miembros suminstrarán a la Comisión su información sobre la gestión operativa de las emergencias para incluirla en el folleto comunitario, incluidos los procedimientos operativos para la movilización y los puntos de contacto operativos con sus referencias.
6. Los Estados miembros deberán notificar a la Comisión lo antes posible cualquier cambio relacionado con la información contenida en el folleto de hojas sueltas.
7. La Comisión proporcionará a cada uno de los Estados miembros una copia del folleto así como cualquier actualización.

*ANEXO II***DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA**

Acción	Modalidades de financiación
<b>A. Acciones de formación e información</b>	
<b>1. Cursos y seminarios (¹)</b>  Organización de cursos y seminarios para los funcionarios locales, regionales y nacionales en los Estados miembros y demás responsables de garantizar una respuesta rápida y eficaz de los servicios competentes.	Contribución financiera máxima de la Comunidad: 75 % del coste total de la acción con un límite máximo de 75 000 ecus por acción
<b>2. Intercambio de expertos</b>  Organización del traslado de expertos a otro Estado miembro que les permita adquirir experiencia o valorar determinadas técnicas utilizadas o estudiar los enfoques adoptados en otros servicios de emergencia u organismos competentes.  Organización de intercambios de expertos de los Estados miembros, especialistas y técnicos que les permitan presentar o seguir cursos o módulos en otros Estados miembros.	Contribución financiera máxima de la Comunidad: 75 % de los gastos de viaje y de estancia y 100 % de los costos de coordinación del sistema
<b>3. Ejercicios (¹)</b>  Los ejercicios tienen como fin la comparación de métodos, el estímulo de la cooperación entre Estados miembros y el fomento de los avances y la coordinación de los servicios nacionales de emergencia.	Contribución financiera máxima de la Comunidad: 50 % de los costes de la participación de observadores de otros Estados miembros y para la organización de los seminarios correspondientes, preparación de los ejercicios, elaboración del informe final, etc.
<b>4. Sistema comunitario de información de la Comunidad</b>  Desarrollo y actualización de un sistema moderno informatizado moderno para ayudar a las autoridades nacionales responsables en caso de contaminación marina accidental mediante el suministro de la información necesaria para la gestión de emergencias.	Financiación del 100 % de la parte del sistema de la Comisión
<b>B. Acciones para mejorar las técnicas y métodos de respuesta y rehabilitación (proyectos piloto) (¹)</b>  Proyectos diseñados para aumentar la capacidad de los Estados miembros en cuanto a respuesta y rehabilitación. Estos proyectos están dirigidos fundamentalmente a mejorar los medios, técnicas y procedimientos. Se referirán a todos o a varios Estados miembros y podrían incluir proyectos para la aplicación de nuevas tecnologías sobre contaminación marina accidental. Se incentivarán los proyectos en los que participen dos o más Estados miembros.	Contribución financiera máxima de la Comunidad: 50 % del coste total de cada proyecto con un límite máximo de 150 000 ecus

Acción	Modalidades de financiación
<b>C. Acciones de apoyo e información</b>	
1. <i>Impacto medioambiental</i>  Acciones de apoyo de indagaciones sobre los efectos medioambientales tras un incidente y encaminadas a difundir sus resultados y las experiencias adquiridas en los demás Estados miembros.	Contribución financiera máxima de la Comunidad: 50 % del coste total de cada acción
2. <i>Conferencias y actos</i> <sup>(1)</sup>  Conferencias y otros actos sobre contaminación marina abiertos a una gran audiencia, en particular cuando abarquen varios Estados miembros.	Contribución financiera máxima de la Comunidad: 30 % del coste total de la acción con un límite superior de 50 000 ecus
3. <i>Otras acciones de apoyo</i> <sup>(1)</sup>  Acciones para definir la situación de evolución tecnológica, sobre desarrollar principios y orientaciones para aspectos importantes de la contaminación marina accidental y los vertidos operativos y para las evaluaciones del marco de cooperación.	100 % de financiación
4. <i>Información</i>  Publicaciones, material de exposición y otra información al público sobre la cooperación comunitaria en el ámbito de la contaminación marina accidental.	100 % de financiación
<b>D. Movilización de expertos</b>	
Movilización de los expertos pertenecientes al grupo operativo de la Comunidad que deberá intervenir en caso de que se produzca una situación de emergencia para reforzar el sistema establecido por las autoridades de un Estado miembro o de un país tercero afectado por una emergencia y traslado de un experto al lugar del incidente para coordinar a los observadores procedentes de otros Estados miembros.	Contribución financiera de la Comunidad: 100 % de los costes de las misiones de los expertos

<sup>(1)</sup> Sólo podrán seleccionarse las acciones en las que participen todos los Estados miembros o un número significativo de ellos.

### III

(*Informaciones*)

## COMISIÓN

### PROGRAMA LA JUVENTUD CON EUROPA

#### Acción E.I: Información a los jóvenes

##### Convocatoria de proyectos (DG XXII 2/99)

(1999/C 25/07)

#### I. Marco

La finalidad de la acción E.I del programa La Juventud con Europa es contribuir a cumplir los objetivos del programa mediante el apoyo a las actividades de información de ámbito europeo realizadas en estrecha colaboración por organizaciones y estructuras que trabajan en el ámbito de la juventud.

Con este fin, la acción E.I hace posible que las organizaciones juveniles y las estructuras dedicadas a la información para jóvenes puedan llevar a cabo proyectos de información destinados al desarrollo, a escala europea, de su campo de actividad.

Esta acción E.I posibilita además el intercambio de experiencias en materia de oferta informativa destinada a los jóvenes entre las estructuras especializadas en la información juvenil (centros de información para jóvenes, medios de comunicación destinados a los jóvenes), que éstas se familiaricen con las prácticas y las estructuras de información para los jóvenes existentes en otros países participantes y el fomento de la cooperación en este área de acuerdo con los objetivos del programa.

La Comisión apoyará iniciativas que busquen la toma de conciencia de las personas que trabajen en el campo de la información a los jóvenes sobre las posibilidades de cooperación entre los países participantes, y la promoción de la cooperación en el campo de la difusión de la información destinada a los jóvenes.

La Comisión orientará sobre la realización del proyecto con el fin de aprovechar al máximo sus posibilidades y de garantizar un uso eficiente de los fondos disponibles.

#### II. ¿Quién puede participar?

Los centros de información para jóvenes, los organismos profesionales o voluntarios que trabajen en el sector de

los medios de comunicación destinados a los jóvenes, los funcionarios y expertos que trabajen en el seno de estructuras públicas responsables de la juventud, ya sea en un plano local, regional o nacional, los responsables de asociaciones juveniles y los animadores juveniles con dedicación exclusiva, parcial o en régimen de voluntariado, ya sea a escala europea, nacional, regional o local.

#### III. Proyectos

##### a) *Intercambio de experiencia y de conocimientos*

En este contexto podrán presentarse, fundamentalmente, tres tipos de proyectos: visitas de estudio, seminarios y proyectos de formación práctica. No obstante, con el fin de favorecer la innovación, la Comisión también podrá tener en cuenta otros tipos de proyectos. Para que puedan sentarse las bases para la cooperación en el ámbito de la información a los jóvenes, estos proyectos deberán ofrecer a los participantes:

- la posibilidad de desarrollar estrategias de cooperación específicas para la producción y/o divulgación de material de información destinado a los jóvenes en relación con los objetivos del programa,
- una mayor comprensión de las prácticas y estructuras de información para los jóvenes existentes en los demás países participantes, en concreto con vistas a la creación de redes,
- una visión sobre los enfoques específicos en materia de difusión de información destinada a los jóvenes (por ejemplo, información destinada a determinados grupos objetivo, o enfoques innovadores sobre la difusión de información a los jóvenes),
- la oportunidad de explorar la transferibilidad de ejemplos de buena práctica en materia de información destinada a los jóvenes a otras regiones de la Unión Europea,
- la posibilidad de hallar socios con los que poder formar una red multilateral de información a los jóvenes,

- la capacidad de desarrollar la cooperación en el ámbito de la información a los jóvenes a través de iniciativas de formación que no desemboquen en la obtención de una cualificación de formación profesional.

Los proyectos deberán ser multilaterales (con un mínimo de cuatro países participantes, de los cuales al menos dos Estados miembros) y utilizarse en relación con proyectos organizados en el marco correspondiente a las letras b) y c).

#### *Duración*

- visitas de estudio o de viabilidad: entre 2 y 10 días,
- proyectos de formación práctica: entre 5 y 25 días,
- seminarios: entre 2 y 7 días.

#### b) *Producción y divulgación de la información a los jóvenes*

Los proyectos deberán perseguir el desarrollo y la disseminación de materiales de información innovadores (por ejemplo, material impreso, audio, vídeo o aplicaciones de las nuevas tecnologías de la información) relacionados con los objetivos del programa, incluyéndose el recurso a los medios de comunicación de los jóvenes (prensa juvenil, radio, televisión, utilización de las nuevas tecnologías de la información, etc.).

Para poder evaluar las posibilidades del proyecto es fundamental describir claramente el producto de información juvenil propuesto y la estrategia de divulgación.

Los proyectos deberán contar con la participación de al menos seis países participantes.

También podrán tenerse en cuenta los proyectos que incluyan acciones específicas de información relacionadas con los ámbitos y los objetivos generales del programa.

#### c) *Redes*

Las actividades subvencionadas en este apartado tendrán por objetivo llevar la información a aquellas zonas de la Unión Europea en las que, o bien se carece de información de este tipo, o bien resulta difícil acceder a ella.

Esto afectará principalmente a las estructuras nacionales y regionales, especialmente las situadas en áreas periféricas, en áreas urbanas infradotadas o en áreas que puedan

considerarse desfavorecidas desde el punto de vista de la divulgación de información a los jóvenes entendida tal y como establece el programa, con el fin de obtener una subvención para desarrollar la capacidad de establecer vínculos con estructuras de información a los jóvenes en funcionamiento que, en su caso, trabajen ya en estrecha cooperación con otros socios a nivel comunitario.

También podrá concederse financiación a redes establecidas para desarrollar actividades con áreas desfavorecidas tales como las indicadas en el apartado anterior.

En algunos casos, podrá considerarse la posibilidad de financiar el establecimiento de redes de estructuras de información regionales, en relación con el desarrollo de actividades transnacionales.

### IV. Presentación y selección de solicitudes

#### *Solicitudes relativas a visitas de estudio o de viabilidad*

Las solicitudes para visitas de estudio o de viabilidad habrán de ser enviadas a las Agencias nacionales. Los proyectos se enviarán tres meses antes del comienzo de la actividad, siendo la fecha límite el 1 de octubre de 1999.

Al remitir a las Agencias nacionales los formularios de solicitud para las visitas de estudio o de viabilidad, es importante tener en cuenta que:

- el grupo u organización de acogida deberá enviar la solicitud a su Agencia nacional, que decidirá sobre los costes de las actividades del programa,
- los grupos u organizaciones de envío deberán remitir la solicitud a sus respectivas Agencias nacionales, y éstas decidirán sobre los gastos de viaje y estancia.

Los proyectos podrán ser financiados siempre que cuatro países participantes hayan decidido cofinanciar las actividades propuestas y que la Comisión no haya formulado reserva alguna.

Las actividades en las que participen como mínimo seis países participantes o que reúnan a más de dieciocho participantes serán siempre transmitidas por las Agencias nacionales a la Comisión.

#### *Presentación de otras solicitudes*

Las fechas límite para la presentación de otras solicitudes son el 1 de abril de 1999 y el 1 de septiembre de 1999, de lo que dará fe la fecha del matasellos.

Para la selección del 1 de abril de 1999, las actividades propuestas deberán dar comienzo entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de enero de 2000. Para la selección del 1 de septiembre de 1999, las actividades deberán comenzar entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000.

Los proyectos, presentados en el formulario tipo, se enviarán a las Agencias nacionales, y éstas los remitirán a la Comisión. Se aceptarán como única excepción a esta regla los proyectos presentados por organizaciones europeas (por ejemplo, aquéllas que tengan representación en al menos seis Estados miembros y cuya oficina principal se encuentre en uno de los Estados miembros), que podrán ser enviados directamente a la Comisión (véase a continuación la lista de direcciones).

#### *Selección*

En el procedimiento de evaluación de los proyectos, la Comisión prestará una atención especial a aquellos proyectos:

- destinados a zonas desfavorecidas de la Unión Europea desde el punto de vista de la información a los jóvenes,
- orientados a satisfacer las necesidades de información a los jóvenes desfavorecidos,
- que aborden el tema de la información a los jóvenes desde una perspectiva innovadora,
- que desarrollen la cooperación en materia de información a los jóvenes para prevenir y combatir la exclusión social, el racismo y la xenofobia,
- que fomenten la cooperación en materia de información sobre los problemas que acarrea el consumo de drogas,
- que pongan de relieve el trabajo realizado por el movimiento asociativo juvenil.

#### **V. Asistencia financiera**

En principio, la contribución financiera de la Comunidad para los proyectos de esta acción no rebasará el 50 % de los costes ni superará los 50 000 EUR. Se podrán aceptar excepciones a esta regla siempre y cuando lo justifique el impacto potencial del proyecto, en particular sobre los jóvenes desfavorecidos.

De acuerdo con el principio general de cofinanciación, la Comisión favorecerá las solicitudes que demuestren los esfuerzos realizados por los organizadores en la búsqueda de otras fuentes de financiación.

La presentación de solicitudes a varios programas comunitarios para un mismo proyecto sólo podrá justificarse si el proyecto incluye diversas partes, elegibles cada una de

ellas para un programa específico; en este caso, seguirá siendo aplicable el principio general de cofinanciación. En caso de solicitudes de asistencia financiera a varios programas comunitarios, la organización o el grupo indicará claramente en el formulario los programas de que se trate y las cantidades solicitadas.

Los presupuestos que se redacten con objeto de solicitar una subvención comunitaria tan sólo podrán referirse a los costes directamente relacionados con los proyectos. En principio, ni los gastos de funcionamiento, ni los gastos para material podrán ser financiados con fondos comunitarios.

Por lo que respecta a las visitas de estudio o de viabilidad, y a los períodos de prácticas, los proyectos recibirán una financiación por persona que no podrá ser superior a 780 EUR para los dos primeros días de programa (viaje incluido) ni a 70 EUR por día de programa suplementario.

La Comisión considerará la financiación de otras categorías de proyectos de manera individual y comparativa, partiendo de la base de sus costes objetivos (tales como tarifas de viajes y hoteles, etc.).

Los beneficiarios recibirán un contrato, que debidamente firmado habrá de ser devuelto a la Comisión. La recepción del contrato firmado dará paso al pago de un anticipo del 80 % de la subvención concedida. El cobro efectivo del anticipo por el beneficiario se producirá, por lo general, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de recepción del contrato. El saldo del 20 % de la subvención se liquidará una vez que la Comisión disponga del informe final del proyecto y que haya dado su conformidad sobre los contenidos cualitativos y financieros del proyecto.

Para obtener más información y los formularios de solicitud, se ruega dirigirse a las direcciones siguientes:

Comisión Europea  
Dirección General XXII  
Educación, Formación y Juventud  
Unidad C.2  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Tel.: (32 2) 295 11 00  
Fax: (32 2) 299 41 58  
E-mail: YFE@dg22.cec.be  
Internet: <http://europa.eu.int/en/comm/dg22/youth/youth.html>

Oficina de asistencia técnica Sócrates y Juventud  
Departamento Juventud  
Rue Montoyer 70  
B-1000 Bruxelles/Brussel  
Tel.: (32 2) 233 01 11  
Fax: (32 2) 233 01 50

---

**Agencias nacionales «La Juventud con Europa»**

---

**BELGIQUE**

Bureau International Jeunesse (BIJ)  
13-17 Boulevard Adolphe Max  
B-1000 Bruxelles  
Tel.: +32.2.219.09.06  
Fax: +32.2.218.81.08  
E-Mail: daniel.menschaert@cfwb.be

**ESPAÑA**

Instituto de la Juventud  
C/Ortega y Gasset, 71  
E-28006 Madrid  
Tel.: +34.1.347.76.48  
Fax: +34.1.347.76.87  
E-Mail: pliego@europe.co.injuve.max.es

**BELGIE**

JINT v.z.w.  
Waterkrachtstraat 36  
B-1210 Brussel  
Tel.: +32.2.230.95.70  
Fax: +32.2.230.18.75  
E-Mail: jint@infoboard.be

**ESTONIA**

Archimedes  
Estonian YFE National agency  
Kohtu 6  
EE-0100 Tallinn  
Tel.: +372-696.24.20  
Fax: +372.696.24.26  
E-Mail: reet@euedu.ee

**BELGIEN**

Agentur Jugend für Europa  
Neustraße 93  
B-4700 Eupen  
Tel.: +32.87.55.48.72  
Fax: +32.87.74.30.22  
E-Mail: rdj@rdj.be

**FRANCE**

INJEP  
9-11 rue Paul Leplat  
F-78160 Marly-le-Roi  
Tel.: +33.1.39.17.27.70  
Fax: +33.1.39.17.27.57  
E-Mail: jpe@injep.fr

**BULGARIA**

Committee for Youth, Physical  
Education and Sports  
Youth for Europe National Agency  
75 Vassil Levski Blvd.  
BG-1040 Sofia  
Tel.: +359 2 87.25.26/981.75.77  
Fax: +359 2 81.88.16  
E-Mail: yfe@mbox.cit.bg

**IRELAND**

Léargas — The Exchange Bureau  
189-193 Parnell Street  
IRL-Dublin 1  
Tel.: +353.1.873.14.11  
Fax: +353.1.873.13.16  
E-Mail: first.name@leargas.team400.ie

**DANMARK**

InformationsCenter for Udvikslig (ICU)  
Vandkunsten 3  
DK-1467 København K  
Tel.: +45.33.14.20.60  
Fax: +45.33.14.36.40  
E-Mail: icu@icu.dk

**ITALIA**

Presidenza del Consiglio  
Dipartimento Affari Sociali  
Via Vittorio Veneto 56  
I-00100 Roma  
Tel.: +39-6-48.16.13.36  
Fax: +39.6.48.16.13.31  
E-Mail: dgrc.uninf@mae.stm.it

**DEUTSCHLAND**

Deutsches Büro «Jugend für Europa»  
Hochkreutzallee 20  
D-53175 Bonn  
Tel.: +49.228.95.060  
Fax: +49.228.95.06.222  
E-Mail: jfe@ijab.de

**LATVIA**

Ministry of Education & Science  
of Latvia  
National Youth Centre  
Ranka Dambis 1  
LV-1048 Riga  
Tel.: +371-760.12.94  
Fax: +371-760.12.99  
E-Mail: yfe@latnev.lv

**ΕΛΛΑΣ**

General Secretariat for Youth  
417 Acharnon Street  
GR-11 1 43 Athens  
Tel.: +30.1.253.13.49/231  
Fax: +30.1.253.14.20  
E-Mail: no e-mail

**LITHUANIA**

State Council for Youth Affairs —  
Agency of International youth  
cooperation  
Gedimino pr. 37  
LT-2001 Vilnius  
Tel.: +370-222.04.09  
Fax: +370-222.04.09  
E-Mail: lilija.gerasimiene@vjrt.lt

**LUXEMBOURG**

Centre d'info. et d'Échanges de Jeunes  
76 Boulevard de la Pétrusse  
L-2320 Luxembourg  
Tel.: +352.40.55.52  
Fax: +352.40.55.56  
E-Mail: no e-mail

**NEDERLAND**

NIZW International Centre  
Catharijnesingel 47  
NL-3501 DD Utrecht  
Tel.: +31.30.230.65.50  
Fax: +31.30.230.65.40  
E-Mail: c.vink@nizw.nl

**ÖSTERREICH**

Interkulturelles Zentrum  
Kettenbrückengasse 23  
A-1050 Wien  
Tel.: +43.1.586.75.440  
Fax: +43.1.586.75.449  
E-Mail: iz.vienna@blackbox.at

**PORUGAL**

Instituto Português da Juventude IPJ  
Avenida da Liberdade 194-6°  
P-1250 Lisboa  
Tel.: +351.1.315.19.61/55  
Fax: +351.1.315.19.59  
E-Mail: gab.infor@mail.telepac.pt

**SUOMI-FINLAND**

Centre for International Mobility  
(CIMO)  
Hakaniemenkatu 2, PO BOX 343  
FIN-00531 Helsinki  
Tel.: +358.9.77.47.70.33  
Fax: +358.9.77.47.70.64  
E-Mail: ulla.naskali@cimo.fi

**SVERIGE**

Ungdomsstyrelsen  
PO Box 17 801  
S-118 94 Stockholm  
Tel.: +46.8.462.53.50  
Fax: +46.8.644.88.54  
E-Mail: first.name@ungdoms-  
styrelsen.se

**UNITED KINGDOM**

Youth Exchange Centre  
British Council, 10 Spring Gardens  
UK-SWIA 2BN London  
Tel.: +44.171.389.40.30  
Fax: +44.171.389.40.33  
E-Mail: first.surname@britcoun.org

**ISLAND**

Ungt folk i Evrópu  
Hitt Husid, Adalstraeti 2  
IS-101 Reykjavík  
Tel.: +354.5.522.220  
Fax: +354.5.624.341  
E-Mail: ufe@centrum.is

**LIECHTENSTEIN**

Kinder- und Jugenddienst — Sozialer  
Dienst  
Postgebäude  
LI-9494 Schaan  
Tel.: +41.75.236.72.55  
Fax: +41.75.236.72.74  
E-Mail: no e-mail

**NORGE**

Atlantis Youth Exchange  
Rolf Hofmos gate 18  
N-0655 Oslo  
Tel.: +47.22.62.60.60  
Fax: +47.22.62.60.61  
E-Mail: eurodesk@online.no

**ČESKÁ REPUBLICA**

National Agency YFE — Institut děti a  
mlád eze MSMT  
Moravská, 20  
CZ-120 00 Praha 2  
Tel.: +420.2.24.25.13.35  
Fax: +420.2.24.25.62.05  
E-Mail: agency@mbox.vol.cz

**MAGYARORSZÁG**

Mobilitás Ifjúsági Szolgálat (Mobility  
Youth Service)  
Amerikai ut 96  
H-1145 Budapest  
Tel.: +36 1.251.33.37  
Fax: +36 1.251.36.77/3637  
E-Mail: mobility@mail.mgx.hu

**ROMÂNIA**

EUROTIN — Romanian YFE National  
Agency  
16 Vasile Conta St.  
RO-Sector 2 Bucharest 1  
Tel.: +40 1 210.89.04  
Fax: +40 1 211.90.78  
E-Mail: eurotin@fx.ro

CYPRUS  
YFE National agency of Cyprus  
Th. Dervi Str. 41 office 106  
CY-1066 Nicosia  
Tel.: + 357 2 30.43.01  
Fax: + 357.2.76.08.40  
E-Mail: neolea@cytanet.com.cy

POLSKA  
Foundation for the Dvpt. of the  
Education system,  
Polish YFE National Agency  
Al. Szucha 25  
PL-00-918 Warszawa  
Tel.: +48-22-622.37.06/6  
Fax: +48-22-622.37.08/6  
E-Mail: yfe@kaliope.men.waw.pl

SLOVAKIA  
National Agency for Youth Mobility  
(NAFYM)  
IUVENTA  
Karloveská 64  
SK-842 58 Bratislava  
Tel.: + 421-7-654.22.240/20  
Fax: + 421-7-654.22 303  
E-Mail: nafym@iuvensk

SLOVENIA  
SIMO  
Smartinska 134A  
000 Ljubljana  
SLOVENIA  
Tel.: + 386-61-184.25.11  
Fax: + 386-61-184.25.09  
E-Mail: janez.skulj@guest.arnes.si

---

**Jornada de consultas con el sector industrial con respecto a la estrategia telemática del programa IDA**

(1999/C 25/08)

Para ayudar a definir la estrategia del programa IDA (intercambio de datos entre las administraciones) con respecto a servicios telemáticos para las administraciones europeas, la Dirección General III organiza en Bruselas, el **15 de febrero de 1999**, una jornada de consultas con el sector industrial.

La participación en el evento está abierta a todos los interesados y puede presentar un interés especial para proveedores de servicios de telecomunicaciones de un entorno de red en el que haya diversos operadores, incluyendo temas de interoperabilidad y de calidad de servicio.

Las empresas que estén interesadas en asistir a esta jornada deben ponerse en contacto con la:

Oficina central de IDA,  
Comisión Europea,  
DG III/B/6,  
Rue de la Loi/Wetstraat 200,  
B-1049 Bruxelles/Brussel,  
E-mail: bernhard.schnittger@dg3.cec.be,  
Fax (32-2) 299 02 86.

---